



Municipalidad Provincial de  
**LAMPA**

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

Conste por el presente documento, de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNA-PUNO**, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector **Dr. PAULINO MACHACA ARI**, con documento de identidad DNI N° 01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA de fecha 23 de agosto de 2021; y, de la otra parte La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA** a quien en adelante se denominará La **MUNICIPALIDAD** con RUC N° 20165563515, con domicilio legal en la Plaza de Armas N° 100, del distrito de Lampa, provincia de Lampa, departamento Puno, representado legalmente por su **Alcalde Dr. HERÁCLIDES OJEDA HUARILLOCLA**, identificado con DNI N° 80068280 y según la credencial del Jurado Electoral Especial de Puno, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas.

Toda referencia a la **MUNICIPALIDAD** y **LA UNA-PUNO** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES.

**LA UNA - PUNO**, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión "Formar a nuestros estudiantes como profesionales con capacidad de investigación, espíritu emprendedor, con responsabilidad social, calificados y competitivos a nivel nacional e internacional"; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

**LA MUNICIPALIDAD**, es un Órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, conforme a lo previsto en la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA.

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N°31520 Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.



Municipalidad Provincial de  
**LAMPA**

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Resolución de Asamblea Universitaria N°008-2023-AU-UNA, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano 2023 (de acuerdo a las normas vigentes y Ley N° 30220).

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS.**

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene por objetivos:

- Establecer una relación de cooperación Interinstitucional para aunar esfuerzos e impulsar el desarrollo de actividades en materia de investigación, académico científico, transferencia de conocimientos, y capacitación.
- Establecer acuerdos de Cooperación Interinstitucional que permita promocionar el cuidado de la salud y la prevención de enfermedades en los pobladores de la Provincia de Lampa, en coordinación con los establecimientos de Salud del ámbito, prioritariamente en grupos vulnerables y poblaciones con menor acceso a servicios de salud.
- Difundir acciones cuyos efectos sean positivos y contribuyan al desarrollo de la Provincia de Lampa.
- Promover y desarrollar prácticas pre profesionales de los estudiantes de todas las carreras profesionales de la UNA - PUNO.

### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

- 4.1 Promover la investigación, la innovación, transferencia tecnológica, gestión conjunta de proyectos, el desarrollo tecnológico agrario, el Intercambio de investigadores y científicos, así como la información sobre métodos y técnicas científicas y otros de interés común.
- 4.2 Prestar mutuamente apoyo técnico y logístico para el cumplimiento y ejecución de los proyectos y actividades como el intercambio de materiales y/o equipos científicos.
- 4.3 Cooperar mutuamente en la formulación y ejecución de proyectos de investigación, transferencia de tecnología e innovación en forma conjunta, que deben estar sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada una de las entidades cooperantes.
- 4.4 Elaborar los informes anuales y final respecto del cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES.**

### **CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO.**

**LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos financieros, ni pago alguno entre ellas, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

El presente Convenio Marco se concretiza mediante la suscripción de Convenios Específicos, estableciendo ambas partes los lineamientos y pautas sobre temas de interés común, definiéndose los objetivos generales y específicos, obligaciones, plazos, financiamiento, responsables, así como todo aquello relacionado con los derechos de propiedad intelectual de los



Municipalidad Provincial de  
**LAMPA**

productos y procesos o resultados de los Proyectos, Programas o investigaciones desarrolladas en el marco del presente Convenio Marco.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Los compromisos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco, para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- **De LA UNA – Puno:** el Vicerrector de Investigación, Vicerrector Académico y Decanos de las 20 facultades de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, quienes a la vez podrán delegar funciones.
- **De LA MUNICIPALIDAD,** designa como responsable al Alcalde de la Municipalidad Provincial Lampa, o su representante.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrolladas o ejecutadas, al amparo del presente convenio constituyen propiedad intelectual de ambas partes, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el participar suscriban las partes.

Toda difusión publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

#### CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN Y VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **cuatro (4) años** y podrá ser revocado por cualquiera de las instituciones mediante una comunicación escrita con 03 meses de anticipación a su término. En cualquier caso deberán continuar las actividades que se encuentren iniciadas, si se llegara a presentar alguna discrepancia en relación a la aplicación del convenio, esta será resuelta.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN.

**LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN.



Municipalidad Provincial de  
**LAMPA**

En caso de que las partes, durante el transcurso de la ejecución del convenio consideren necesario realizar modificaciones, éstas deben realizarse mediante Adendas específicas y comunicar por escrito, con anticipación de 90 días y los mismos que formarán parte del presente Convenio. La disolución del presente Convenio estará sujeto a los siguientes criterios manifestados por escrito:

- El mutuo acuerdo
- El mandato legal expreso
- El caso fortuito o la fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados
- Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado
- La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional imputable a cualquiera de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO.**

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menos de quince (15) días hábiles.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES**

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a la suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Puno, a los 17 días del mes de Marzo del 2025.

Por LA UNA - PUNO

17 MAR 2026

Por LA MUNICIPALIDAD



**Dr. PAULINO MACHACA ARI**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL  
ALTIPLANO DE PUNO



**Dr. HERÁCLIDES OJEDA HUARILLOCLLA**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE LAMPA



# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N° : 3910-2025-R-UNA



Puno, 31 de diciembre del 2025

### VISTOS:

La propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y la Municipalidad Provincial de Lampa;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 1393-2025-SG-UNA-PUNO se da cuenta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA, el mismo que en catorce (14) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivos: - Establecer una relación de cooperación interinstitucional para aunar esfuerzos e impulsar el desarrollo de actividades en materia de investigación, académico científico, transferencia de conocimientos, y capacitación; -Establecer acuerdos de Cooperación Interinstitucional que permita promocionar el cuidado de la salud y la prevención de enfermedades en los pobladores de la Provincia de Lampa, en coordinación con los establecimientos de salud del ámbito, prioritariamente en grupos vulnerables y poblaciones con menor acceso a servicios de salud; -Difundir acciones cuyos efectos sean positivos y contribuyan al desarrollo de la Provincia de Lampa; -Promover y desarrollar prácticas pre profesionales de los estudiantes de todas las carreras profesionales de la UNA-PUNO;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 29 de diciembre del 2025, ha aprobado el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA, con una vigencia de cuatro (04) años contados a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; al INFORME LEGAL N° 2804-2025-OAJ-UNA-PUNO que contiene la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA; el mismo que en catorce (14) cláusulas forma parte de la presente Resolución; cuya vigencia es por cuatro (04) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

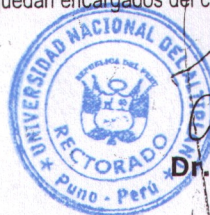
**Artículo Segundo.- NOMINAR**, como RESPONSABLES del precitado Convenio: al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Decanos de las 20 Facultades de la UNA - PUNO.

**Artículo Tercero.-** La Dirección General de Administración, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables designados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA  
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI  
RECTOR

#### DISTRIBUCION:

- \* Vicerrectorados: Académico, Investigación
- \* Dirección General de Administración
- \* OCI, OAJ, OPP
- \* Of.: Cooperación y Relaciones Internacionales
- \* Responsables nominados
- \* Interesados
- \* Archivo/2025.
- jalrf.